LOTERIA DEL META

NIT. 800.123.949-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0247 DE 2022
(13 de octubre de 2022)

AL SERVICIO DE LA GENTE

Por la cual se fijan las nuevas escalas de viáticos y gastos de viaje en la Lotería del Meta.

La suscrita Gerente de la Lotería del Meta, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 4 de 1992, el decreto 1072 de 2015, los Estatutos de la Lotería del Meta y las conferidas en el Decreto nacional 490 del 29 de marzo de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Lotería es una empresa comercial del orden departamental perteneciente al nivel descentralizado del departamento del Meta, organizada para los efectos previstos en los artículos 336 y 362 de la Constitución Política de Colombia.

Que la planta de personal de la Lotería del Meta, conforme lo disponen los estatutos, está integrada por Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de libre nombramiento y remoción quienes para el cumplimiento de algunas de sus funciones requieren desplazarse a sitios diferentes a la sede de la Lotería del Meta.

Que de conformidad con lo establecido en los literales d) y e) del artículo décimo séptimo del Acuerdo 004 del 17 de mayo de 2006 que adopta los estatutos de la Lotería del Meta, la Junta Directiva expidió el Acuerdo número 006 del 25 de agosto de 2015 el cual establece en su artículo 5º lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 5º. VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE: Para la vigencia del 2015, se continúan cancelando los viáticos con base en la escala fijada en el Decreto Nº0832 del 25 de abril de 2012, a partir de la expedición del presente acuerdo se pagarán con base al Decreto expedido por el Gobierno Nacional para el 2015."*
>
> *PARÁGRAFO. Cuando el desplazamiento se realice a los municipios de Restrepo, Cumaral, Acacías, Guamal se liquidará y pagará el 50% del valor de los viáticos.".*

Con posterioridad a dicho administrativo no se halló ningún Acuerdo y/o resolución que reglamentara el tema de los viáticos y gastos de viaje, razón por la cual la Lotería del Meta requiere a través de un acto administrativo de gerencia expedir dicha reglamentación de manera anual; acogiendo, a más de los decretos del orden nacional, que fijan las escalas de viáticos, las Ordenanzas departamentales expedidas por la Asamblea Departamental del Meta sobre la materia.

Refuerza lo anterior, el hecho de que el decreto aludido en el precitado artículo 5 fue derogado en forma expresa por el artículo 9 del decreto nacional 1345 de 2012 y estos decretos anualmente son derogados por disposiciones de igual rango, las cuales atienden los incrementos porcentuales del IPC, certificados por el DANE debiéndose ajustar el proceder de la Lotería del Meta.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 460 del 29 de marzo de 2022 por el cual se fija la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4 de 1992, razón por la cual los criterios allí establecidos se tendrán como parámetro para establecer lo correspondiente.

Que la Lotería del Meta, requiere adoptar una escala de reconocimiento de viáticos y gastos de viaje para los servidores públicos de la entidad, estableciendo criterios objetivos para su trámite.

Que por lo anterior,

VIGILADO Supersalud

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESCALA DE VIÁTICOS: Fíjese la escala de viáticos y gastos de viaje para los Servidores Públicos de la Lotería del Meta, que deban desplazarse a lugares diferentes a los la prestación habitual de sus servicios, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, siendo esta la siguiente:

COMISIONES DE SERVICIO AL INTERIOR DEL PAÍS						
				VIATICOS DIARIOS EN PESOS ($)		
BASE DE LIQUIDACIÓN				PERNOCTANDO		SIN PERNOCTAR
De	0	a	1.317.596	Hasta	119.503	59.572
De	1.317.597	a	2.070.476	Hasta	163.323	81.662
De	2.070.477	a	2.764.819	Hasta	198.167	99.084
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta	230.588	115.294
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta	264.787	132.394
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta	298.863	149.432
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta	363.014	181.507
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta	489.708	244.854
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta	636.612	318.306
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta	770.045	385.023
De	15.778.537	En adelante		Hasta	906.844	453.422

COMISIONES DE SERVICIO AL EXTERIOR DEL PAÍS						
				VIATICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES ($)		
BASE DE LIQUIDACIÓN				CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.317.596	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.317.597	a	2.070.476	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.070.477	a	2.764.819	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	15.778.537	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Fuente: Decreto 460 de 2022

PARAGRAFO: Se entenderán como gastos de viaje, las erogaciones en que se incurre por concepto de traslados, con ocasión del desplazamiento a lugares diferentes a los de prestación habitual del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LOS VIÁTICOS: Los valores de los viáticos y gastos de viaje, deberán ser establecidos según la remuneración percibida por el Servidor Público, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de

vida del lugar o sitio donde se llevará a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado, conforme se indica en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En los desplazamientos a los municipios cercanos a la ciudad de Villavicencio como Restrepo, Cumaral, Acacías, Guamal no se autorizará pernoctar para el cumplimiento de la comisión.

ARTÍCULO CUARTO: El reconocimiento y pago de viáticos o gastos de viaje, serán ordenados por medio de acto administrativo, dentro del cual debe constar la siguiente información:

1. Nombre e identificación del Servidor Público
2. Cargo desempeñado especificando nivel y grado
3. Motivo del desplazamiento, indicando con la mayor precisión posible las actividades a desarrollar.
4. Si procede el reconocimiento de viáticos, gastos de desplazamiento y gastos de transporte, cuando haya lugar al mismo, indicando el valor de los mismos.
5. Destino del viaje, indicar el lugar (País, Ciudad, Municipio).
6. Fecha de inicio de la comisión y fecha de terminación o llegada del servidor público a la ciudad de Villavicencio (Meta).
7. Número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO: GASTOS DE TRANSPORTE: La Lotería del Meta reconocerá gastos de transporte, cuando resulte necesario y estén expresamente autorizados, con el respectivo respaldo presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO: No se reconocerá el pago de combustible o peajes cuando los servidores públicos decidan por su voluntad transportarse en vehículos de su propiedad, por lo tanto, el desplazamiento al lugar de desarrollo de las actividades o gasto de viaje deberá realizarse en transporte público legalmente constituido.

La Lotería del Meta queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad, ante daño, pérdida o robo, cuando el funcionario haya decidido hacer uso del vehículo de su propiedad, por lo cual la Lotería del Meta pagará el gasto de transporte de acuerdo con las tarifas establecidas para el servicio público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LEGALIZACION DE LOS VIATICOS: La legalización de los dineros entregados para gastos de viaje y viáticos, la cual deberá completarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de terminación de la comisión o llegada del servidor público a la ciudad de Villavicencio. Para la debida legalización el servidor público aportará evidencias sobre las actividades desarrolladas, pudiendo adjuntar:

1. Certificado o constancia de permanencia en la sede de la entidad o el lugar de destino, firmado por la empresa, entidad pública o privada donde se realiza el evento o desarrollan las actividades.
2. Copia de los tiquetes de viaje si aplica, igualmente facturas y/o recibos según sea el caso.
3. Cuando aplique, certificados o constancia de presencia en los cursos o capacitaciones objeto de comisión.
4. Informe de comisión cuando las actividades a desarrollar lo ameriten, anexando las evidencias, cuando en el acto administrativo se requiera.

5. Cuando se sufraguen gastos de viaje sin el lleno de requisitos y/o no se legalicen o la comisión no sea cumplida en la forma ordenada, el servidor público estará en la obligación de reintegrar estos valores a la Lotería del Meta, pudiendo efectuarse el descuento con cargo al pago de la nómina del mes en el cual se evidencia la no conformidad del trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente procedimiento, podría acarrear para los servidores públicos, las sanciones disciplinarias establecidas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: La modificación del presente procedimiento, solo podrá realizarse cuando los cambios de normatividad o criterios establecidos por la Junta Directiva y/o la Gerencia así lo exijan.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación, y deroga las disposiciones del mismo rango que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio (Meta) a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

LUZ MIREYA GONZALEZ PERDOMO
Gerente

Elaboró y Reviso:	Aprobó:	Vo.Bo.
Javier Gustavo Leal Bolívar Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Apuestas Permanentes	Fabian Pérez Quiroga Subgerente Administrativo y Financiero	Edgar Enrique Ardila Barbosa Asesor Jurídico Externo